



12

NOTARIA Pùblica

JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO

T I T U L A R

-----VOLUMEN CXLIII (CIENTO CUARENTA Y TRES) DE PROTOCOLO ABIERTO-----

-----ESCRITURA NUMERO 20,723 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTITRES)-----

-- En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo los DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, YO, Licenciado JOSÉ MIGUEL CERVANTES CALCÁNEO, Notario Pùblico Adscrito a la Notaría Pùblica Número 12 (DOCE) y del Patrimonio Inmueble Federal, en esta Entidad Federativa, con adscripción en el Municipio de Centro y residencia fija en esta Ciudad, HAGO CONSTAR; Que ANTE MI, comparece el señor JUAN FRANCISCO CABRERA GURIÉRREZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la empresa mercantil "CENTRAL DE AUTOBUSES DE TABASCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; con el objeto de otorgar a favor de la Ingeniero ELIFELET JUÁREZ COMPAÑÍA, las siguientes facultades:----

-- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. En ejercicio de este Mandato la Apoderada podrá representar a su Mandante, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales y Militares o de cualquier naturaleza, con todas las facultades correspondientes a un Mandato General, aún con las facultades que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa, más de ninguna forma limitativa se mencionan las siguientes: Para transigir; para desistirse; para comprometer en arbitrio; para articular y absolver posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar demandas y reconvenções que se entablen en contra de su Mandante; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas; para reconocer firmas y documentos y redarguir de falsos a los que se presentan por la contraria; presentar testigos e interrogarlos y a su vez protestar a los de la contraria los reprequeñar y tachar;cir y recibir autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir de las favorables y pedir revocación, apelar, promover amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; instaurar y promover demandas principales e incidentales; en el aspecto penal podrá presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse en asesora y coadyuvante del Ministerio Pùblico, en todo lo relacionado con las avenguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites e instancias hasta sentencia firme, en que su Mandante tenga interés o sea ofendida.

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,858 del Código Civil en el Estado de Tabasco y sus correlativos y concordantes del mismo ordenamiento en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en el ejercicio de este mandato la Apoderada podrá celebrar contratos, ya sean de arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra



JMCC

Indole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos, otorgar recibos finiquitos; firmando todos los documentos e instrumentos que ejecute, con la cláusula, plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente.-----

- - c).- **REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS LABORALES**, con el carácter de representante Legal Patronal con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y siete, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos ochenta y cinco, y demás de la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitaria ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social, pudiendo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral del mandante; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representantes del mandante en calidad de administradores; y en general, gozarán de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.-----

- - Asimismo y para los efectos de las disposiciones de Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil doce, el apoderado será representante legal del mandante en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que el mandante concertó, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativamente se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa